



CTCP-10-00964-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-016213

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de 07 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-639-CONSULTA
Tema	Certificación de estados financieros extranjeros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

EL CTCP desconoce que haya una norma que indique que los estados financieros emitidos por una entidad extranjera deben ser certificados en Colombia. Sin embargo, un contador colombiano podría certificar estos estados financieros siempre que pueda verificar el cumplimiento de las afirmaciones establecidas en la Ley 222 de 1995, las cuales se encuentran expresadas en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 (modificado por el Decreto 2132 de 2016) en los párrafos A123 y A124 de la NIA 315.

CONSULTA (TEXTUAL)

Buenas tardes me puedes orientar cuál es la norma que dice que los estados financieros de una empresa del extranjero deben estar avalados y firmados por un contador colombiano.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

EL CTCP desconoce que haya una norma que indique que los estados financieros emitidos por una entidad extranjera deben ser certificados en Colombia.

Sin embargo, de ser requerido un contador colombiano podría certificar estos estados financieros siempre que pueda verificar el cumplimiento de las afirmaciones establecidas en la Ley 222 de 1995, las cuales se encuentran expresadas en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 (modificado por el Decreto 2132 de 2016) en los párrafos A123 y A124 de la NIA 315, y que corresponden con las siguientes:

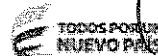
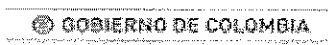
<i>Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo objeto de auditoría</i>	<i>Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo</i>	<i>Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar</i>
Ocurrencia: las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.	Derechos y obligaciones: la entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.	Exactitud y valoración: la información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.
Integridad: se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.	Integridad: se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.	Integridad: se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
Exactitud: las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.	Valoración e imputación: los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.	Ocurrencia y derechos y obligaciones: los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
Corte de operaciones: las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.	Existencia: los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.	Clasificación y comprensibilidad: la información financiera se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



<i>Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo objeto de auditoría</i>	<i>Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo</i>	<i>Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar</i>
Clasificación: las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.		

Además, en la NIA 315, se establece:

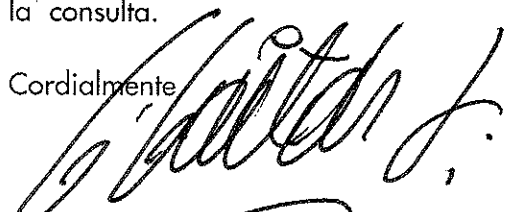
“A1. Al manifestar que los estados financieros son conformes con el marco de información financiera aplicable, la dirección, implícita o explícitamente, realiza afirmaciones en relación con el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los distintos elementos de los estados financieros y de la correspondiente información a revelar”.

Por tanto, se debe aclarar que los nuevos marcos técnicos incorporan los conceptos de reconocimiento, medición, revelación y presentación y que de acuerdo con la Ley 222 en el requerimiento de certificación de los estados financieros, se está afirmando que la administración implícita o explícitamente ha dado cumplimiento a las mismas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta.

Cordialmente



GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

